



903

CONSTITUCION : DE LA COMPAÑIA MOVILAB SERVICIOS MEDICOS
COMPLEMENTARIOS S. A.:
CUANTIA: USD.9.500,00

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día VIERNES TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO, ante mí Doctor Fausto Palacios Gavilanes, Notario Segundo de este cantón:

COMPARECEN: Los señores: Tecnólogo Oscar Fernando Pérez Mantilla, casado; Doctor Edgar Trajano López Melo, casado; Doctora Rosa Amalia Altamirano Villacreses, casado; Doctor Jorge Ivan Espinosa Aguirre, casado; Dr. Iván Aníbal Moya Marquino, casado; Doctor César Augusto Alulema Velasco, casado; Doctor Gonzalo Mauricio López Salazar, casado; Doctor Patricio Rubén Jurado Robayo, casado; Doctor Jorge Isaac Sánchez Miño, casado; Doctor Milton Antonio Solís Gómez Jurado, casado; Doctor Carlos Elias Gallegos Ponce, casado; Doctor Lenin Alfredo Brito Moncayo, soltero; Doctor Antonio Patricio Galarza Calvache, casado; Doctor Fredy Marcelo JácomeLópez, casado; Doctor Patricio Enrique Flores Miranda, casado; Doctor Nelson Javier Aguilar Balladares, casado; Doctor Rene Fernando Correa Mendoza, casado; y, Doctor Luis Hernán Calvopiña Vega, casado, quien comparece por sus propios derechos y en calidad de representante legal de la Compañía CLINIESPED S.A, conforme se infiere de los nombramientos que se acompañan como documento habilitantes; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; legalmente capaces y conocidos por mí de que doy fe; y encontrándose presentes dicen que eleva a escritura pública todo el contenido de la minuta que me presentan, que se inserta y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR [NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía Anónima "MOVILAB SERVICIOS MEDICOS COMPLEMENTARIOS S.A.".-PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente

escritura, los señores: Tecnólogo Oscar Fernando Pérez Mantilla, casado; Doctor Edgar Trajano López Melo, casado; Doctora Rosa Amalia Altamirano Villacreses, casado; Doctor Jorge Ivan Espinosa Aguirre, casado; Doctor Iván Aníbal Moya Marquino, casado; Doctor César Augusto Alulema Velasco, casado; Doctor Gonzalo Mauricio López Salazar, casado; Doctor Patricio Rubén Jurado Robayo, casado; Doctor Jorge Isaac Sánchez Miño, casado; Dr. Milton Antonio Solís Gómez Jurado, casado; Doctor Carlos Elias Gallegos Ponce, casado; Doctor Lenin Alfredo Brito Moncayo, soltero; Doctor Antonio Patricio Galarza Calvache, casado; Doctor Fredy Marcelo Jácome López, casado; Doctor Patricio Enrique Flores Miranda, casado; Doctor Nelson Javier Aguilar Balladares, casado; Doctor Rene Fernando Correa Mendoza, casado; y, Doctor Luis Hernán Calvopiña Vega, casado, quien comparece

por sus propios derechos y en calidad de representante legal de la Compañía

CLINIESPED S.A. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único acto, la Compañía Anónima "MOVILAB SERVICIOS MEDICOS COMPLEMENTARIOS S. A." la misma que se registrá por las Leyes de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "MOVILAB SERVICIOS MEDICOS COMPLEMENTARIOS S.A." CAPITULO PRIMERO .- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de MOVILAB SERVICIOS MEDICOS COMPLEMENTARIOS S.A. y su nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior,

2

conforme a la Ley. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social la instalación y explotación de laboratorios clínicos, con todos los servicios que estos prestan y en todas sus formas, las veinte y cuatro horas del día ya sea dentro de sus propias instalaciones o mediante atención a domicilio, en las áreas de hematología, citología, genética, química, histopatología, microbiología y afines; mediante el análisis de laboratorio de muestra de sangre, heces, orina y/o cualquier tipo de sustancia y/o compuesto. Podrá además establecer centros destinados a la prestación de servicios médicos comunitarios a través de la instalación de consultorios médicos ambulatorios en todas las áreas, farmacias y centros de imagenología, pudiendo abarcar todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionan directa o indirectamente con el área médica. Podrá proveerse de tecnología de punta para ser aplicada en los instrumentos con que cuenta o en los que en el futuro adquiriere y que facilite el cumplimiento de su objeto social. Así mismo podrá comprar, vender, importar y distribuir toda clase de sustancias químicas y farmacéuticas, medicamentos, piezas y partes de equipos médicos y de laboratorio, insumos, materiales e instrumentos médicos, elementos para los laboratorios clínicos, placas para radiografías; instrumentos para medicina y cirugía, oftálmica y odontología, incluidos aparatos electromédicos, ortopédicos, protésicos y para kinesiología, podrá también adquirir bienes muebles e inmuebles que considere convenientes. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía puede importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución, subdistribución o concesión relacionadas con su objeto social; podrá iniciar, desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean

necesarios. Podrá constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones previstas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La Compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la Compañía es de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (US\$ 18,000.00). **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (US\$ 9,500.00) dividido en nueve mil quinientas acciones ordinarias, indivisibles y nominativas de un dólar cada una, (US\$ 1,00) las que estarán representadas por los títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. El capital será suscrito y pagado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas conforme a la Ley. Las acciones estarán numeradas del 00001 en adelante. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción. **ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD, NEGOCIABILIDAD DE ACCIONES Y ACCIONISTAS .-** La compañía considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando hayan varios propietarios de una acción, éstos nombrarán a un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las acciones que deriven de la condición de accionistas. Las acciones con derecho

a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado; los accionistas son responsables únicamente por el monto de sus acciones. Las acciones son negociables libremente e indivisibles. La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se anotará los nombres de los accionistas y se registrarán las transferencias de acciones y constitución de derechos reales y demás notificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho a negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO OCTAVO.-** El ejercicio económico de la Compañía se extenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio, y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el estado de pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de benéficos y demás informes necesarios. El Comisario, igualmente, presentará sus informes, durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta. Tales balances e informes podrán ser examinados en las oficinas de la Compañía .-

ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Accionistas resolverá sobre las utilidades, las que serán entregadas en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de Reserva Legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de accionistas podrá resolver la creación de Reservas Especiales y extraordinarias. **CAPITULO TERCERO GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA Sección Uno DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente, el Vicepresidente y el

Gerente General, cada uno de ellos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con otros órganos de la Compañía. La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General se conforma con los accionistas, sus representantes o mandatarios legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente y/o el Gerente General mediante publicación en la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta, plazo en el que no se contará ni el día de la publicación ni aquel en el que debe realizarse la Junta. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, además de los requisitos que le fueren aplicables de acuerdo a la Ley y/o al Reglamento de Juntas Generales. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos administrativos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. Los Comisarios serán convocados en forma directa sin perjuicio de la convocatoria por la prensa. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente, por escrito, indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. Igualmente el Presidente y/o Gerente General a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrá convocar a Junta General de Accionistas, para tratar exclusivamente, los asuntos que indiquen en su petición de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Presidirá la Junta General el

4

Presidente, actuará como secretario el Gerente General; a falta del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente y a falta del Gerente General la persona que designe la Junta como secretario ad-hoc. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria, para tratar cualquier asunto, si se encontraren presentes o debidamente representados todos los accionistas de la Compañía es decir el cien por ciento del capital social; y éstos acordaren en constituirse en Junta General para tratar los asuntos que ellos convengan. En estos casos, el Acta de Junta Universal deberá llevar la firma de todos los accionistas o de sus representantes, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias y/o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, con la salvedad de las Juntas Universales. Los accionistas podrán concurrir a las juntas personalmente o representados mediante carta poder otorgado a un accionista o a un tercero. Se requiere carta poder para cada junta. No podrán ser representantes de los accionistas el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, los Administradores y Comisarios de la Empresa.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- QUORUM DECISORIO.- Las decisiones de la Junta General se tomarán con la mayoría de los votos del capital social pagado concurrentes a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General así adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas y para la Compañía, sin perjuicio del derecho de oposición establecido por la Ley.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- SECRETARIA Y ACTAS.- De cada Junta se formará un expediente, el que contendrá copia del acta, y demás documentos que justifiquen la legalidad y validez de la reunión y aprueben lo tratado y resuelto en ella.

Las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario actuante y deberá contener una relación sucinta de todos los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas; las actas se llevarán a máquina o computadora, debidamente foliadas y rubricadas una por una por el Secretario, escritas en el anverso y reverso. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta los siguientes:

- a).- Nombrar al Presidente de la Compañía que lo será también del Directorio, al Gerente General a tres Vocales Principales del Directorio con sus respectivos suplentes y fijar sus retribuciones. El primer Vocal designado será nombrado Vicepresidente de la compañía.
- b).- Nombrar Auditores Externos si es del caso, conforme a la Ley y fijar su retribución.
- c).- Nombrar al Comisario Revisor Principal y su Suplente, y fijar sus retribuciones.
- d).- Resolver sobre el Aumento o Disminución del Capital.
- e).- Autorizar operaciones crediticias de la empresa, la compra o venta de inmuebles, así como la constitución de cualquier tipo de gravámenes sobre estos, cuando tales operaciones o negocios tuvieren un valor que exceda los VEINTE MIL UN DOLARES USD (USD.20.001,00).
- f).- Resolver sobre la prorrogación o reducción del plazo de duración de la compañía, así como resolver sobre la disolución anticipada de la compañía, y demás reformas al Estatuto Social de la compañía de acuerdo con la ley.
- g).- Conocer y resolver acerca de la memoria anual presentada por los administradores de la compañía y los Balances anuales, el Estado de Pérdidas y

5

Ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios. h).- Remover en cualquier tiempo al Presidente de la Compañía, al Gerente General, Directores y Comisarios de la compañía cuando a su juicio existan causas suficientes para adoptar esa decisión. i).- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar un liquidador y su suplente y señalar sus retribuciones. j).- Deliberar y resolver acerca de las proposiciones que realicen el Directorio, su Presidente y el Gerente General. k).- Interpretar obligatoriamente los presentes estatutos.- l).- Resolver cualquier asunto que fuera sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía .- m).- Las demás que contemple la Ley y los estatutos. Sección Dos.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO

NOVENO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará compuesto por el Presidente, tres Vocales Principales y tres Suplentes. El Presidente de la Compañía lo será también del Directorio. El primer vocal elegido será nombrado Vicepresidente. Para ser miembro del Directorio, no se requiere ser accionista de la Compañía con excepción del Presidente. El Directorio sesionará ordinaria y obligatoriamente tres veces al año y, extraordinariamente, cuando fuere convocado. La convocatoria a sesiones de Directorio será realizada por el Presidente del Directorio y/o por el Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud de por lo menos uno de los vocales principales. Las convocatorias se realizarán por escrito mediante comunicación enviada a cada uno de los miembros del Directorio a la dirección registrada en la compañía, con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la instalación de la sesión. En la convocatoria se hará constar los temas que serán tratados en la reunión y se adjuntará a ella, la documentación relacionada con tales temas, cuando fuera procedente. El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros siempre que uno de ellos sea el Presidente del Directorio o quien haga sus veces. De encontrarse todos los miembros del Directorio podrán resolver constituirse en sesión, en cuyo caso deberán acordarse igualmente los temas a tratar. En estos casos el acta de la sesión será suscrita por

todos los miembros del Directorio, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGÉSIMO.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta

ser legalmente reemplazados. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía quien asistirá a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto. A falta de Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, debiendo en este caso principalizar al respectivo suplente; y a falta del Gerente General se nominará un secretario ad-hoc.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a).- Sesionar ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando fueren convocados. b).- Dictar los reglamentos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento. c).- Resolver conflictos de atribuciones entre los administradores de la compañía. d).- Acordar la política a seguirse en los negocios de la empresa y vigilar su cumplimiento. e).- Aprobar el presupuesto y los proyectos de desarrollo económico de la empresa que serán presentados por el Gerente General. f).- Presentar anualmente a través del Presidente de la empresa, un informe de actividades a la Junta General de Accionistas. g).- Autorizar previamente las operaciones crediticias, la compra o venta de inmuebles, así como la constitución de cualquier tipo de gravámenes sobre estos, cuando tales operaciones o negocios tuvieren un valor que exceda los OCHO MIL UN DOLARES USD (USD. 8.001,00) y no sobrepase los VEINTE MIL DOLARES USD (USD.20.000,00). h).- Contratar servicios de Auditoria Interna, en caso que así se lo requiera. i).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Juntas Generales. j).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. k).-

Las demás atribuciones y deberes que determine la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las resoluciones del directorio serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que asistan a la sesión. En caso

de empate, las resoluciones se adoptarán en el sentido del voto del Presidente del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** De cada sesión de Directorio se redactará la correspondiente acta, la misma que contendrá una síntesis de las deliberaciones y la transcripción textual de las resoluciones y deberá ser firmada por el Presidente del Directorio y el Secretario que actúen en la sesión, salvo el caso del Directorio en pleno, en la que el acta deberá ser firmada por todos los miembros del organismo bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Serán válidas también las resoluciones del Directorio aceptadas por todos los directores, que consten en un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio. **Sección Tres.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía lo será también del Directorio y es elegido por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente.** El Presidente para ser tal, tendrá que ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General y Directorio. b).- Legalizar con su firma, conjuntamente con el Gerente General, los certificados provisionales, los títulos acción, las actas de Junta General y de Directorio. c).- Suscribir junto con el Gerente General actos y contratos a nombre de la compañía en montos comprendidos entre CUATRO MIL UN DOLARES USD (USD.4.001,00) y OCHO MIL DOLARES USD (USD 8.000,00); y/o realizar inversiones, adquisiciones y negocios en los mismos montos. En montos superiores se deberá obtener previamente la autorización del Directorio. d).- Subrogar al Gerente General en ausencia o imposibilidad de actuar de éste; la subrogación se legitimará por la sola comunicación del Gerente General, cuando le sea imposible actuar. e).- Velar por el cumplimiento del

objetivo social de la compañía. f).- Firmar el nombramiento del Gerente General. g).- Las demás que la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento señale. ARTICULO

VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL VICEPRESIDENTE.- Las atribuciones del

Vicepresidente serán aquellas propias y pertinentes a los miembros del Directorio, y

las ejercerá de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto para el funcionamiento

de dicho organismo. De otro lado, tendrá la facultad de subrogar al Presidente de la

compañía en caso de ausencia o imposibilidad temporal de actuar de éste, asumiendo

los mismos derechos y obligaciones del Presidente y las que el Directorio le

designare. Sección Cuatro .- DEL GERENTE GENERAL .- ARTICULO

VIGÉSIMO NOVENO.- El Gerente General es elegido por la Junta General de

Accionistas, es el representante legal de la compañía, tanto para actos judiciales como

extrajudiciales, durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la

compañía. El Gerente General tendrá facultad privativa para realizar, a nombre y en

representación de la compañía toda clase de actos y contratos, operaciones y negocios

que correspondan al giro ordinario, pero que contribuyan al desenvolvimiento del

objeto social de la compañía; intervendrá dentro de las limitaciones previstas en este

estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: a).-

Administrar la sociedad, ejecutar a nombre de ella toda clase de actos y contratos de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. b).-

Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio y actuar como

Secretario en ellas. c).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados

provisionales, los títulos acción y las Actas de Junta General y Directorio .- d).-

Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato

relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de

gravámenes sobre ellos, interviniendo conjuntamente con el Presidente cuando los

7.

actos y contratos excedan USD los USD. 4.001,00 CUATRO MIL UN DOLARES y contando con la aprobación del Directorio, cuando los montos así lo exijan. e).- Intervenir con su sola firma a nombre y representación de la compañía en todo acto o contrato relativo a bienes muebles, operaciones crediticias y otorgamiento de garantías o avales cuya cuantía no exceda de CUATRO MIL DOLARES USD. 4,000.00 Si el monto fuere superior al indicado deberá observar las limitaciones establecidas en este estatuto. f).- Elaborar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la compañía y presentarlos al Directorio para su estudio y decisión. g).- Cuidar de que se lleven en debida forma las actas de la Junta General de Accionistas y del Directorio, los expedientes respectivos, los libros de acciones y accionistas y en general el archivo de la compañía. h).- Velar porque se lleven en correcta y debida forma la contabilidad y correspondencia de la compañía y suscribir esta última. i).- Presentar a la Junta General los Balances Anuales, el Estado de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios y de presupuestos; deberá también presentar balances parciales cuando así lo requiera la Junta General, el Directorio, el Presidente o los Comisarios. j).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio. k).- Suscribir el nombramiento del Presidente de la Compañía. l).- Conferir poderes especiales y designar Procuradores Judiciales. Si se tratare de un mandato con carácter general o para designar factores, requerir la autorización del Directorio.- m).- Vigilar el cumplimiento de la función administrativa y de representación que ejerzan los funcionarios que tengan mandato general, o sean factores de la empresa. n).- Nombrar y remover a empleados y fijar sus remuneraciones, así como decidir por las renunciaciones que le fueren presentadas. o).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACION Y OTRAS ESTIPULACIONES ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA FISCALIZACION.- La Junta

General de Accionistas nombrará al Comisario Revisor Principal y su Suplente. Los mismos durarán dos años en sus funciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a lo dispuesto por la Ley de la materia. Los Comisarios podrán ser reelegidos y dicho cargo deberá recaer en personas naturales o jurídicas suficientemente capaces, calificadas y con experiencia en trabajos de auditoria y contabilidad. El Comisario tendrá derecho ilimitado de vigilancia e inspección sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La compañía se disolverá por las causas y de acuerdo al procedimiento señalado por la Ley de Compañías. Si la causal fuera el acuerdo de los accionistas en Junta General, éste se tomará con una votación que representa el setenta y cinco por ciento del capital social pagado.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LA INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de NUEVE MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 9,500.00) determinado en el artículo sexto de este Estatuto Social, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado en numerario por los accionistas de conformidad con la distribución que se detalla a continuación:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "MOVILAB SERVICIOS MEDICOS COMPLEMENTARIOS S.A."

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD.	CAPITAL PAGADO USD.	ACCIONES
Tlgo. Oscar Pérez M. ✓	500,00 ✓	500,00	500
Dr. Edgar López M. ✓	500,00 ✓	500,00	500
Dra. Rosa Altamirano ✓	500,00 ✓	500,00	500
Dr. Jorge Espinoza ✓	500,00 ✓	500,00	500

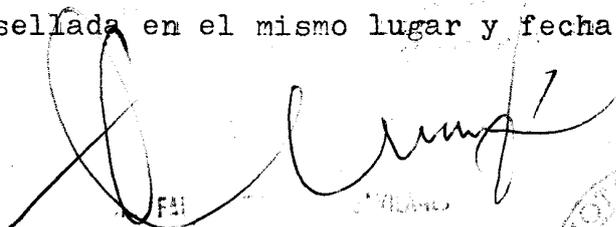
Dr. Iván Moya ✓	500,00 ✓	500,00	500
Dr. César Alulema ✓	500,00 ✓	500,00	500
Dr. Gonzalo López ✓	500,00 ✓	500,00	500
Dr, Patricio Jurado ✓	500,00 ✓	500,00	500
Dr. Jorge Isaac Sánchez ✓	500,00 ✓	500,00	500
Dr. Antonio Solís ✓	500,00 ✓	500,00	500
Dr. Carlos Gallegos ✓	500,00 ✓	500,00	500
Dr. Hernán Calvopiña ✓	500,00 ✓	500,00	500
Dr. Lenin Brito ✓	500,00 ✓	500,00	500
Dr. Patricio Galarza ✓	500,00 ✓	500,00	500
Dr. Marcelo Jácome ✓	500,00 ✓	500,00	500
Dr. Patricio Flores ✓	500,00 ✓	500,00	500
Dr. Xavier Aguilar ✓	500,00 ✓	500,00	500
Dr. Fernando Correa M. ✓	500,00 ✓	500,00	500
CLINIESPED S.A. ✓	500,00 ✓	500,00	500
TOTAL	9.500,00 ✓	9.500,00	9.500

CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.-

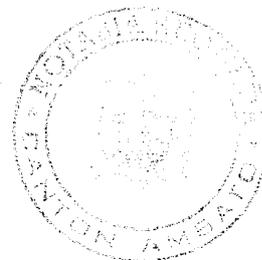
NOMBRAMIENTOS.- Se nombra expresamente al Dr. Edgar López Melo como Presidente de la Compañía y al Dr. Holguer Gaibor Bonilla como Gerente General, por un período Estatutario. Segunda.- El Gerente General realizará todos los trámites para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el normal desarrollo del objeto social de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f).- **DOCTOR ERNESTO SEVILLA.- ABOGADO.- MATRICULA NUMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUNGURAHUA.-** Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública y en cuyo contenido se

ratifican los otorgantes.- Yo , el Notario, para extender el presente instrumento cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que le fue por mí esta escritura en alta voz e íntegramente a los otorgantes; aquellos comparecientes la aprueban, se ratifican y suscriben conmigo el Notario.- Habiéndose verificado todo en unidad de acto. De todo lo cual Doy Fe. -Tlgo. Oscar Peñez.-f).-Dr. Edgar López.-f).-Dra. Rosa Amalia Altamirano.-f).-Dr. Jorge Espinoza.-f).-Dr. Iván Moya.-f).-Dr. César Alulema.-f).-Dr. Gonzalo López.-f).-Dr. Patricio Jurado.-f).-Dr. Jorge I. Sánchez.-f).-Dr. Milton Solís.-f).-Dr. Carlos Gallegos.-f).-Dr. Lenin Brito.-f).-Dr. Antonio Galarza.-f).-Dr. Fredy Jacome.-f).-Dr. Patricio Flores.-f).-Dr. Nelson Aguilar.-f).-Dr. Rene Correa.-f).-Dr. Luis Calvopiña.-El Notario.-f).-Dr. Fausto Palacios Gavilanes.

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta ~~TERCERA~~ COPIA, firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



NOTARIO SEGUNDO



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MOVILAV SERVICIOS MEDICOS COMPLEMENTARIOS S.A., de fecha once de Febrero del dos mil cuatro, tomé nota de la Resolución Número 04.A.DIC. 048, de fecha primero de Marzo del dos mil cuatro, emitida por el Doctor Paúl Ocaña Soria, Intendente de Compañías de Ambato, con la que se ha notificado, por la cual se APRUEBA la Constitución de la indicada Compañía.- Constituída mediante la presente escritura pública.- Ambato, 5 de Marzo del 2004.-

EL NOTARIO
FAUSTO PALACIOS GAVILANES
NOTARIO SEGUNDO





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Calle: Olmedo y López de la Huerta N° 6-59
Apartado Postal N° 154

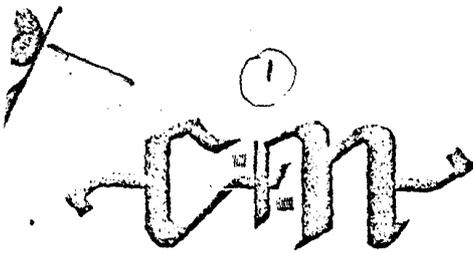
Teléfono: 2 827047
AMBATO - ECUADOR

00

da inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 04.A.DIC.048 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Marzo 01 del 2.004 , bajo el número Ochenta y siete (87) del Registro Mercantil, se anotó con el número 903 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivado una copia, las demás fueron devueltas.-
Ambato Marzo 11 del 2.004.-

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





232
2082

Clínica del Niño y la Familia

CLINIESPED S. A.

Ambato 09 de junio del 2003.

Señor Doctor
LUIS HERNAN CALVOPÍÑA VEGA
Presente.-

De mi consideración:

Me permito poner en su conocimiento que; la Junta General Ordinaria de Accionistas de CLINICA DE ESPECIALIDADES PEDIATRICAS CLINIESPED S.A., reunida el 04 de junio del 2003, resolvió nombrarle GERENTE de la compañía, por un periodo de 2 años.

La Compañía CLINICA DE ESPECIALIDADES PEDIATRICAS CLINIESPED S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada en la Notaria Primera del cantón Ambato, con fecha 30 de diciembre de 1994; inscrita en el Registro Mercantil, bajo el número 27 y anotada con el número 123 del Libro Repertorio el 24 de enero de 1995.

Posteriormente se realizó el aumento de Capital y reformas de Estatutos, mediante Escritura celebrada en la Notaria Primera del cantón Ambato, el 19 de febrero de 1997; inscrita en el Registro Mercantil bajo el número 127, anotada con el número 0463 del Libro Repertorio el 17 de abril de 1997.

Atentamente,

Dr. Jorge Isaac Sánchez Miño
PRESIDENTE

ACEPTACION: Acepto el nombramiento de GERENTE de la compañía CLINICA DE ESPECIALIDADES PEDIATRICAS CLINIESPED S.A., y prometo cumplir fielmente las disposiciones estatutarias.

Ambato junio 05 del 2003.

Dr. Luis Hernán Calvopiña Vega
CI.1800982249

Nac. Ecuatoriano

Dir. Pasaje sin nombre y Emilio Pardo Bazán. (Hua Chuc) - Ambato



RUC: 099037901700

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 1200 IKC000017-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MOVILAB SERVICIOS MEDICOS COMPLEMENTARIOS S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AGUILAR BALLADARES NELSON JAVIER	\$500.00
ALTAMIRANO VILLACRESES ROSA AMALIA	\$500.00
ALULEMA VELASCO CESAR AUGUSTO	\$500.00
BRITO MONCAYO LENIN ALFREDO	\$500.00
CALVOPINA VEGA LUIS HERNAN	\$500.00
CLINICA DE ESPECIALIDADES PEDIATRICAS CL	\$500.00
CORREA MENDOZA RENE FERNANDO	\$500.00
ESPINOSA AGUIRRE JORGE IVAN	\$500.00
FLORES MIRANDA PATRICIO ENRIQUE	\$500.00
GALARZA CALVACHE ANTONIO PATRICIO	\$500.00
GALLEGOS PONCE CARLOS ELIAS	\$500.00
JACOME LOPEZ FREDY MARCELO	\$500.00
JURADO ROBAYO PATRICIO RUBEN	\$500.00
LOPEZ MELO EDGAR TRAJANO	\$500.00
LOPEZ SALAZAR GONZALO MAURICIO	\$300.00
MANTILLA PEREZ OSCAR FERNANDO	\$300.00
MOYA MARQUINO IVAN ANIBAL	\$500.00
SANCHEZ MINO JORGE ISAAS	\$500.00
SOLIS GOMEZ JURADO MILTON ANTONIO	\$300.00
TOTAL	\$9,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AMBATO, 12 DE FEBRERO DE 2004

BANCO BOLIVIANO S.A.
Firma Autorizada
PATRICIO LARREA